

Secretaría. 12-10-2022.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de octubre de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – ACTIVAL.
DEMANDADO:	VIRGINIA FILOMENA PEDRIQUEZ CARCAMO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00375-00.-

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a realizar el estudio admisorio de la demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que dé lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, con el escrito introductorio se adosa pantallazo de constancia electrónica fechado 23 de septiembre de 2022, que certifica mensaje remitido desde el correo electrónico oficinaasesorajuridica@activa.co, que dice: “*Por instrucciones dada por la Ley 2213 de 2022, se otorga poder de los siguientes clientes*”, de cuyo contenido no se puede abstraer el otorgamiento de las facultades de representación que se necesita para la iniciación de la acción de marras, situación esta que invalida la posibilidad de darle trámite al asunto.

Respecto del otorgamiento de poder por mensaje de datos, de acuerdo a los lineamientos de la ley 2213 de 2022, la Corte Suprema de Justicia, a través de su sala de Casación Penal, profiere auto fechado tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), dentro del proceso con radicado 55194, en donde conceptúa lo siguiente:

*"De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: **i)** Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. **ii)** Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, **iii)** Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento."*

En virtud de lo anterior, y visto que el mensaje de datos no cumple con los lineamientos jurisprudenciales y legales para su recibo, se descende en la indefectible conclusión de inadmitir la acción por las razones expuestas

previamente, concediéndole el término de cinco (5) días para efectos de cumplir con la carga de aportar el mencionado documento en sujeción a las indicaciones expuestas en esta providencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1. INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía incoada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL, a través de apoderada judicial, contra VIRGINIA FILOMENA PEDRIQUEZ CARCAMO, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2. Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 037 , publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy 13 de octubre de 2022 , a las 8:00 a.m.
JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES Secretario